



PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO



GACETA DEL GOBIERNO

CORRESPONDENCIA DE SEGUNDA CLASE.—REGISTRO DGC—NUM. 001 1021 CARACTERÍSTICAS 113282801

Independencia Ote. 1320 Toluca, Méx.

Tel. 14-74-72

Tomo CLII

Toluca de Lerdo, Méx., miércoles 28 de agosto de 1991

Número 42

SECCION TERCERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PUBLICAS

CONVOCATORIA

LA SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PUBLICAS EMITE LA CONVOCATORIA QUE FIJA LAS BASES PARA EL OTORGAMIENTO DE CONCESIONES PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS Y CARGA EN LAS MODALIDADES QUE EN LA MISMA SE CONTIENEN, EN LOS MUNICIPIOS QUE COMPRENDEN LA REGION CHALCO DE LA ZONA ORIENTE DEL ESTADO DE MEXICO.

ANTECEDENTES

Mediante Acuerdo de fecha 5 de junio de 1991, esta Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, emitió la Declaratoria de Existencia de Necesidad Pública de Transporte de Pasajeros y Carga en los municipios que comprenden cada una de las seis Regiones de la Zona Oriente del Estado de México y en las modalidades de:

- a) Auto transporte de pasajeros en ruta determinada en unidades tipo microbús, autobús y combi.
- b) Transporte de pasajeros en automóvil de alquiler en unidades tipo sedán 4 puertas.
- c) Transporte colectivo de pasajeros en ruta fija, en unidades tipo combi, microbús y sedán.
- d) Transporte de carga en general.
- e) Transporte especializado de carga: grúas, materiales para construcción, fluidos y otros.
- f) Transporte especializado de pasajeros: personal escolar, de empresas, turísticos y otros.
- g) Otros que la autoridad determine.

3.- En cumplimiento a la Declaratoria citada, en la presente Convocatoria se establecen tanto los municipios que requieren del Ordenamiento del servicio público de transporte de pasajeros y carga en las modalidades citadas, como las bases que las personas físicas y morales inscritas y registradas en la Dirección de Vialidad y Transporte de esta Secretaría y que estén interesadas en la prestación de esos servicios deberán cumplir a fin de concursar en el otorgamiento de concesiones.

En mérito de lo expuesto y con fundamento en lo previsto por los artículos 16 fracción VI, 32 fracción IX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, 5 fracciones III y V, 17, 20, 21, 23, 25 y 37 de la Ley de Tránsito y Transportes y los numerales 201, 207 y 210 de su Reglamento General. SE CONVOCA a las personas físicas y a las personas morales transportistas que estén interesadas en la prestación del servicio público de transporte en las modalidades citadas en la Región Chalco de la Zona Oriente del Estado de México, para que con sujeción a las bases que se mencionan, se otorguen en su caso las concesiones respectivas.

B A S E S

PRIMERA.- Las personas físicas y morales transportistas incluidas en el padrón que para tal efecto tiene la Dirección de Vialidad y Transporte y que estén interesadas en la prestación del servicio público de transporte de pasajeros y carga en las modalidades citadas en la Región Chalco de la Zona Oriente del Estado, deberán cumplir con los requisitos siguientes:

- a) Ser mexicano por nacimiento en pleno goce de sus derechos civiles.
- b) En su caso, ser persona moral debidamente constituida y cuyo objeto social sea la prestación del servicio público de transporte.
- c) Tener capacidad material, técnica y legal para la prestación de servicio.

SEGUNDA.- Los interesados deberán formular solicitud por escrito en los términos de lo dispuesto por el artículo 201 del Reglamento General de la Ley de Tránsito y Transportes del Estado, dentro del plazo que se fijó en esta Convocatoria y acompañando a la misma, los documentos siguientes, en original y copia.

2.- La necesidad pública de transporte de pasajeros en las modalidades citadas, declarada en los Municipios de la Región Chalco, requiere ser satisfecha mediante el otorgamiento de las concesiones necesarias que esta Secretaría determine, para ordenar los servicios existentes.

Tomo CLII | Toluca de Lerdo, Méx., miércoles 28 de agosto de 1991 | No. 42

S U M A R I O :

SECCION TERCERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO
Y OBRAS PUBLICAS

CONVOCATORIA que fija las Bases para el Otorgamiento de Concesiones para la Prestación del Servicio Público de Transporte de Pasajeros y Carga en las Modalidades que en la misma se contienen, en los Municipios que Comprenden la Región CHALCO DE LA ZONA ORIENTE DEL ESTADO DE MEXICO.

COMISION AGRARIA MIXTA

RESOLUCION: sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación en el ejido del poblado denominado: San Francisco Tlaxiácalpan, municipio de Almoloya de Juárez, Méx.

(Viene de la primera página)

- 1.- Copia certificada del acta de nacimiento, en el caso de personas físicas.
- 2.- Comprobante de domicilio (recibo de luz, de agua, de teléfono, boleto predial, etc.).
- 3.- Una fotografía de frente y una de perfil recientes y de tamaño infantil, en su caso.
- 4.- Licencia de conducir de chofer expedida por la Autoridad competente, en su caso.
- 5.- Tratándose de empresas transportistas presentarán copia certificada de su Acta Constitutiva y de la acreditación de la personalidad jurídica de su Representante Legal.
- 6.- Factura o Carta Factura del vehículo, con el que se pretende prestar el servicio a nombre o debidamente endosada al interesado.
- 7.- Tarjeta de circulación del vehículo.

TERCERA.- El número de concesiones que se otorgarán para la satisfacción de la necesidad pública de transporte en las modalidades citadas, se determinará por esta Secretaría.

CUARTA.- Esta convocatoria abarcará exclusivamente los Municipios que comprende la Región Chalco de la Zona Oriente del Estado de México y que fueron mencionados en el numeral cuatro (4) de los Antecedentes del Acuerdo de Declaratoria de Existencia de Necesidad Pública citada, por lo que no procederán solicitudes de concesión para otros municipios que no sean los siguientes: Amecameca, Atlautla, Ayapango, Chalco, Cocotitlán, Ecatzingo, Ixtapaluca, Juchitepec, Ozumba, Tenango del Aire, Tenamtlán, Tepetlaxpa y Tlalmanalco.

QUINTA.- El plazo para la presentación de solicitudes con los documentos señalados y cumpliendo con los requisitos de esta Convocatoria será del 2 de Septiembre al 13 de Septiembre de 1991, las cuales se recibirán en las oficinas de la Delegación Regional Chalco de la Dirección de Vialidad y Transporte, sitas en la Calle Manzanas No. 6, Col. Granjas, Chalco, Méx.

SEXTA.- Se tendrá por perdido el derecho de concursar a los interesados que habiendo presentado solicitudes con anterioridad no las ratificaren dentro del plazo señalado en esta Convocatoria, acompañando los documentos respectivos y comprobando el cumplimiento de los requisitos indicados con este fin, así como a los que presenten solicitudes extemporáneamente.

SEPTIMA.- Los interesados al formular su solicitud expresarán bajo protesta de decir verdad que son ciertos los hechos y datos que contengan la misma y la autenticidad de los documentos que se exhiban.

OCTAVA.- Los solicitantes deberán cubrir el pago correspondiente por el derecho de concursar en el otorgamiento de concesiones, conforme a lo dispuesto por la Ley de Hacienda del Estado de México vigente. Este pago no generará ningún derecho ni preferencia para el otorgamiento de concesiones y se efectuará en el momento de la entrega de la solicitud y en las cajas de la Secretaría de Finanzas y Planeación y no será reembolsable.

NOVENA.- La Secretaría de desarrollo Urbano y Obras Públicas, a través de la Dirección de Vialidad y Transporte determinará la aptitud material, técnica y legal de los solicitantes para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros y carga en las modalidades citadas.

DECIMA.- La relación de los concursantes que resulten favorecidos con el otorgamiento de concesiones, se dará a conocer el día 28 de Septiembre de 1991, mediante los enlistamientos correspondientes.

Los solicitantes que no aparezcan en las listas, estarán en el entendido de que no fueron favorecidos con el otorgamiento de concesión y por lo tanto no se reservarán ningún recurso, juicio o medio de ofensa alguno al respecto.

DECIMA PRIMERA.- Los solicitantes que sean favorecidos con el otorgamiento de concesión deberán cubrir los derechos que por su expedición establece la Ley de Hacienda del Estado.

DECIMA SEGUNDA.- Los vehículos destinados para la prestación del servicio que se concesione, deberán cumplir con los siguientes requisitos: ser de tipo sedán, combi o microbús para el servicio de colectivo de pasajeros en ruta fija; combi, microbús o autobús para el servicio de autotransporte en ruta determinada; sedán cuatro puertas para automóvil de alquiler sin ruta fija; modelo de 1987 en adelante, además de reunir las características necesarias para la prestación eficiente, segura y cómoda del servicio público de transporte de pasajeros en las modalidades citadas.

A efecto de modernizar el parque vehicular existente, se otorgarán facilidades a los beneficiarios que tengan vehículo cuyo modelo sea anterior a 1982, autorizándolos a prestar el servicio de transporte correspondiente de manera provisional, mediante la suscripción de una carta compromiso ante la Dirección de Vialidad y Transporte en la cual se obliguen a reemplazar ese vehículo sustituyéndolo por otro del tipo previsto en esta Convocatoria y de modelo 1982 en adelante. Los modelos 1970 y anteriores gozarán de un plazo de tres meses; los modelos de 1971 a 1975 de seis meses y los de 1976 a 1981 de nueve meses, contados a partir de la fecha de otorgamiento de la concesión. Los beneficiarios quedan apercibidos de que en caso de incumplimiento a la obligación contraída, la Dirección de Vialidad y Transporte cancelará la concesión otorgada. En estos casos la Autoridad citada autorizará discrecionalmente a nuevos prestadores de servicio.

DECIMA TERCERA.- Los vehículos destinados para la prestación del servicio público de transporte en las demás modalidades de pasajeros y carga deberán cumplir con las características y especificaciones que determine la Dirección de Vialidad y Transporte conforme a la naturaleza del servicio concesionado, además de reunir las características necesarias para la prestación eficiente, segura y cómoda del servicio público de transporte.

DECIMA CUARTA.- Las personas favorecidas con el otorgamiento de concesión deberán garantizar el daño que pueda causarse con la prestación del servicio público a los usuarios, mediante el Seguro del Viajero respectivo.

DECIMA QUINTA.- La duración de las concesiones que se otorguen será de diez años y el concesionario deberá iniciar la prestación del servicio a más tardar 15 días hábiles posteriores a la fecha de pago de los derechos por otorgamiento de concesión. Las concesiones serán intransferibles durante un año a partir de su vigencia.

DECIMA SEXTA.- Las situaciones no previstas en esta Convocatoria o cualquier otra cuestión que surja con motivo de la interpretación y alcance de la misma, serán resueltas por la Dirección de Vialidad y Transporte.

Publíquese la presente Convocatoria en el Periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México y en un Diario de mayor circulación de la Zona Oriente del Estado de México.

Dada en la Ciudad de Toluca, Capital del Estado de México, a los 28 días del mes de Agosto de 1991.

EL SECRETARIO DE DESARROLLO
URBANO Y OBRAS PUBLICAS.

ACT. JUAN CARLOS PADILLA AGUILAR

COMISION AGRARIA MIXTA

V I S T O.- PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO = 43/973-3, RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN FRANCISCO TLALCUILCALPAN, MUNICIPIO DE ALMOLOYA DE JUAREZ, = DEL ESTADO DE MEXICO; Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO 5619 DE FECHA 28 DE AGOSTO DE 1990, EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO DE MEXICO, REMITIO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, = LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA INVESTIGACION PARCIAL DE USUFRUCTO = PARCELRIO, PRACTICADA EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN FRAN= CISCO TLALCUILCALPAN, MUNICIPIO DE ALMOLOYA DE JUAREZ, DE ESTA ENTI= DAD FEDERATIVA, ANEXANDO AL MISMO LA SEGUNDA CONVOCATORIA DE FECHA = 29 DE JUNIO DE 1990, Y EL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL 9 DE JULIO DE 1990, DE LA QUE SE DESPREN= DE LA SOLICITUD PARA LA INICIACION DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS = AGRARIOS EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS Y SUCESOROS QUE SE CITAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION, POR HABER ABANDONADO EL= CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDAD DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSE= CUTIVOS; Y LA PROPUESTA DE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LA UNIDAD DE DOTACION DE REFERENCIA AL CAMPESINO QUE LA HA VENIDO CULTI= VANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INDICAN EN EL SE= GUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PRE= VISTO POR EL ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE MEXICO, CONSIDERO PROCEDENTE= LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 5 DE SEPTIEMBRE DE 1990, ACORDO = INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS Y= SUCESORIOS POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN= LA CAUSAL PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 85 DE LA LEY = LEY, ORDENANDESE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJI= DAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACOR DE LA LEY, PARA QUE COMPARECIERAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL = ARTICULO 430 DEL CITADO ORDENAMIENTO, HABIENDESE SEÑALADO EL DIA 24= DE SEPTIEMBRE DE 1990, PARA SU DESAHOGO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD= DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTO PRIVADO= SE COMISIONO PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICO.= PERSONALMENTE A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE = VIGILANCIA, RECABANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS: HABIENDESE LEVANTA= DO ACTA DE DESAVENCIDAD ANTE CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GO= CE DE SUS DERECHOS AGRARIOS, EN CUANTO A LOS ENJUICIADOS QUE SE EN= CUENTAN AUSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES PERSONALMENTE, = PROCEDIENDO A HACERLO MEDIANTE CEDULA NOTIFICATORIA, QUE SE FIJO EN= LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN= LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO, EL DIA 8 DE SEPTIEMBRE DE 1990 SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN AÑOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y HORA SEÑALADOS PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE DECLARO INTE= GRADA ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, ASENTANDESE EN EL ACTA RESPECTIVA LA COMPARECENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES, ASÍ COMO LA RECEPCION DE LOS ME= DIOS PROBATORIOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN, POR LO = QUE ENCONTRANDESE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO= ESTIPULADO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE:

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVA ADJUDICACION DE UNIDAD DE DOTACION, SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 12 = FRACCIONES I Y II Y 89 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE SE= RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSAGRA= DAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON = LAS FORMALIDADES ESSENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS AR= TICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE REFOR= MA AGRARIA.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- LA CAPACIDAD DE LA PARTE= ACTORA, PARA EJERCITAR LA ACCION DE PRIVACION QUE SE RESUELVE SE EN= CUENTRA DEMOSTRADA EN VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTICULO 426 DE LA LEY DE LA MATERIA.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS = QUE OBRAN EN ANTECEDENTES, SE HA COMPROBADO QUE EL EJIDATARIO Y SUS= HEREDEROS HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRA= RIOS Y SUCESORIOS, A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 85 FRACCION I, DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE QUEDARON FORMALMENTE NOTIFICA= DOS EL EJIDATARIO Y SUCESOROS SUJETOS A JUICIO; QUE SE SON VALORAD= LAS PRUEBAS OFRECIDAS, PARTICULARMENTE; EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 9 DE JULIO DE 1990, EL ACTA = DE DESAVENCIDAD, LOS INFORMES DE LOS COMISARADOS Y LAS QUE SE DESP= PRENDEN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS: A LA QUE COMPARECIO= ESTEBAN SANCHEZ HERNANDEZ, QUIEN MANIFESTO QUE PARA ACREDITAR QUE ES= TA EN POSESION DE LA PARCELA DEL C. JUAN SANCHEZ, OFRECE LAS SIGUIEN= TES PRUEBAS Y POR CONSIGUIENTE SE ENCONFORMA CON LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 9 DE JULIO DEL AÑO EN CURSO, = Y PARA DEMOSTRAR EL DERECHO A LA POSESION OFRECIO LA CONFESIONAL, A= CARGO DE VALENTIN SANCHEZ VENTOLERO; LA TESTIMONIAL, A CARGO DE DOS= PERSONAS: LA INSTRUMENTAL PUBLICA DE ACTUACIONES. POR SU PARTE VA= LENTIN SANCHEZ VENTOLERO, OFRECIO COMO PRUEBAS DE SU PARTE EL EXPE= DIENTE 43/973-3, RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUE= VA ADJUDICACION EN LO REFERENTE AL CASO 5, TRATADO POR ESTA H. COMI= SION AGRARIA MIXTA LA EL CUAL QUEDA DEMOSTRADO QUE DESDE HACE MAS DE 30 AÑOS EL C. VALENTIN SANCHEZ VENTOLERO, VIENE TRABAJANDO ININTERRUM

FUNDAMENTO LA UNIDAD DE DOTACION QUE PERTENECIERA AL EXTINTO EJIDATARIO JUAN SANCHEZ, QUE ERA SU PADRE Y QUE SU HERMANO ACTUALMENTE FALLECIDO ANASTACIO SANCHEZ, TRABAJABA ÚNICAMENTE UNA FRACCION DE LA UNIDAD DE DOTACION Y COMO ACUERDO FAMILIAR, YA QUE EL SEÑOR ANASTACIO SANCHEZ, ERA TITULAR DE UNA UNIDAD DE DOTACION AMPARADA CON EL CERTIFICADO 3317608; LA DOCUMENTAL CONSISTENTE EN EL ACTA DE NACIMIENTO DE VALENTIN SANCHEZ VENTOLERO, DONDE ACREDITA SER HIJO DEL TITULAR JUAN SANCHEZ, EN EL DESAHUCO DE LA PRUEBA CONFESIONAL DE VALENTIN SANCHEZ VENTOLERO, ESTE CONTESTO QUE SI PERMITIO QUE SU HERMANO ANASTACIO SANCHEZ, TRABAJARA UNA FRACCION DE ESTA PARCELA Y QUE ESTA FRACCION NO LA HA TRABAJADO PORQUE NO SE LA HAN QUERIDO DEJAR, QUE NO ESTA EN POSESION DE LA PARCELA DE LIBRADA BALAZAR. CON RELACION A LA PRUEBA TESTIMONIAL, A CARGO DE LOS C.C. CATALINO VENTOLERO CORONADO Y CARLOS ESCOBAR LOPEZ, EL PRIMERO DE ELLOS MANIFIESTA CONOCER A ESTEBAN SANCHEZ HERNANDEZ, DESDE HACE 20 AÑOS Y A VALENTIN SANCHEZ, DESDE HACE 25 AÑOS, CUANDO IBAN A LA ESCUELA, QUE CONOCE LA PARCELA DE JUAN SANCHEZ, QUE SE ENCUENTRA EN EL PARAJE DENOMINADO TEPOZAN Y QUE LA TRABAJA ESTEBAN DESDE HACE 7 AÑOS, INCLUSIVE EL LE VA A AYUDAR A TRABAJAR LA MILPA CADA AÑO, QUE EL LA VA A SEMBRAR Y QUE ANTES DE LOS 7 AÑOS LA TRABAJABA EL C. ANASTACIO SANCHEZ, EN LA INTERROGATORIA FORMULADA CONTESTO QUE EL SEÑOR ANASTACIO SANCHEZ, MURIO EL 13 DE OCTUBRE DE 1989, QUE AL CONTESTAR QUE HASTA EL DIA DE SU MUERTE A QUE SE DEDICABA EL SEÑOR ANASTACIO SANCHEZ, CONTESTO QUE ERA AGRICULTOR, QUE TRABAJABA LA PARCELA QUE ESTA EN ALEGRE LA DE RANCHO VIEJO Y JUANA RITO. LA DECLARACION DEL SEGUNDO TESTIGO DE NOMBRE CARLOS ESCOBAR LOPEZ, CONTESTO CONOCER A ESTEBAN SANCHEZ, DESDE HACE 7 AÑOS Y A VALENTIN SANCHEZ, DESDE HACE 3, QUE CONCEDE LA PARCELA DE JUAN SANCHEZ, QUE ESTA PARCELA LA TRABAJA DESDE HACE 7 AÑOS, EL C. ANASTACIO SANCHEZ, Y QUE DESDE QUE MURIO ANASTACIO SANCHEZ, LA HA TRABAJADO ESTEBAN SANCHEZ, QUE EL C. ANASTACIO SANCHEZ, NO TIENE NI UN AÑO DE MUERTO. POR LO QUE RESPECTO A LA PRUEBA CONFESIONAL A CARGO DE VALENTIN SANCHEZ VENTOLERO, NO SE LE CONSIDERA VALOR EN BASE AL ARTICULO 95 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES APLICADO SUPLETORIAMENTE A LA LEGISLACION AGRARIA, YA QUE LAS POSICIONES PLANTEADAS Y LAS RESPUESTAS OTORGADAS EN LAS MISMAS, EN NADA PERJUDICARON AL ABSOLVENTE, EN CUANTO A LA TESTIMONIAL OFRECIDA NO SE LE CONCEDE NINGUN VALOR PROBATORIO POR LAS MULTIPLES CONTRADICCIONES EN QUE INCURRIERON LOS TESTIGOS PRESENTADOS, POR TANTO NO REUNIERON LOS REQUISITOS QUE ESTIPULA EL ARTICULO 215 DEL CITADO CODIGO FEDERAL CIVIL SUPLETORIO EN MATERIA AGRARIA. CON RELACION A LAS PRUEBAS OFRECIDAS POR VALENTIN SANCHEZ VENTOLERO, CONSISTENTE EN LA DOCUMENTAL RELATIVA AL EXPEDIENTE GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO EJIDAL Y LA RESOLUCION DICTADA POR ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, DE FECHA 7 DE DICIEMBRE DE 1989, PUBLICADA EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, CON FECHA 25 DE ABRIL DE 1990, EL ACTA DE NACIMIENTO DEL PROPUESTO COMO NUEVO ADJUDICATARIO EN LA QUE SE DEMUESTRA QUE ES HIJO DEL TITULAR, SE LE CONSIDERA VALOR PROBATORIO PLENO ATENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 202 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, APLICADO SUPLETORIAMENTE A LA LEGISLACION AGRARIA, POR LO TANTO ES PROCEDENTE LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS DE JUAN SANCHEZ, TITULAR DEL CERTIFICADO 567004 Y SUCESORES MARIA VENTOLERO, REYNALDO SANCHEZ, ANASTACIO SANCHEZ Y LUCIO SANCHEZ, Y LA NUEVA ADJUDICACION A FAVOR DE VALENTIN SANCHEZ VENTOLERO.

POR LO ANTES EXPUERTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN FRANCISCO TIALCILALCALPAN, MUNICIPIO DE ALMOLOYA DE JUAREZ, DEL ESTADO DE MEXICO, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LA UNIDAD DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS AL C.; 1.- JUAN SANCHEZ. POR LA MISMA RAZON SE PRIVAN DE SUS DERECHOS AGRARIOS SUCESORIOS A LOS C.C.: 1.- MARIA VENTOLERO; 2.- REYNALDO SANCHEZ; 3.- ANASTACIO SANCHEZ; Y 4.- LUCIO SANCHEZ, EN CONSECUCION SE CANCELA EL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NUMERO 1.- 567004.

SEGUNDO.- SE RECONOZCA DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICA LA UNIDAD DE DOTACION DE REFERENCIA POR VEINTIUNA CULTIVANDOS POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN FRANCISCO TIALCILALCALPAN, MUNICIPIO DE ALMOLOYA DE JUAREZ, DEL ESTADO DE MEXICO, AL C.; 1.- VALENTIN SANCHEZ VENTOLERO, CONSECUENTEMENTE, EXPIDANSE SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LO ACREDITE COMO EJIDATARIO DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

TERCERO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVA ADJUDICACION DE UNIDAD DE DOTACION, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN FRANCISCO TIALCILALCALPAN, MUNICIPIO DE ALMOLOYA DE JUAREZ, DEL ESTADO DE MEXICO, EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REMITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA, PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE Y A LA DIRECCION DE DERECHOS AGRARIOS, DIRECCION GENERAL DE TIENDA DE LA TIERRA, PARA LA EXPEDICION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS: NOTIFIQUESE Y EJECUTESE.

ASI LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO, EN TOLUCA, MEXICO, A LOS 10 DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE 1990.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA

LIC. ALEJANDRO MORROY B.

EL SECRETARIO

LIC. PEDRO MARIA ARIAS

EL VOC. RPTA. DEL GOB. DEL EDO.

LIC. CARLOS SANTIAGO CRUZ

EL VOC. RPTA. DEL GOB. FED.

LIC. JOSE MARIA CRUZ SANTIAGO

EL VOC. SEPT. DE LOS CAMPESINOS

C. PEDRO ALBERTO MARTINEZ MARTINEZ DE OCA

CONSIDERANDO CUARTO.- QUE LOS CAMPESINOS SEÑALADOS SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE HAN VENIDO CULTIVANDO LAS UNIDADES DE DOTACION, POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y HASIENDOSE PROPUESTO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS, CELEBRADA EL 9 DE JULIO DE 1990; DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 72 FRACCION III, 86, 200 Y DEMAS APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PROCEDE RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA CITADA LEY, EXPEDIR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS.